



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicado:	230013103004 20230017300
Demandante(s):	Elvis Lucia Rodríguez Rivera y Otros
Demandado(s):	Lino Meneses Vásquez Claudia María Tapias Londoño.

Elvis Lucia Rodríguez Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 1.192.995.880, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Cristian Camilo Hernández Rodríguez, menor de edad, identificado con Tarjeta de identidad N° 1.073.991.880 y Mayerlis Luz Hernández Rodríguez, menor de edad, identificada con Tarjeta de identidad N° 1.073.990.267, y Oscar David Hernández Rodríguez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.073.990.268, actuando a través de apoderado judicial Dr. Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.766.719 y tarjeta profesional N° 245.395 del C. S. de la J, presentó demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra Lino Meneses Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.569.090 y Claudia María Tapias Londoño, persona mayor, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.738.198.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento, y se notificará a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Teniendo en cuenta que la parte actora, allega solicitud de amparo de pobreza y no existiendo razón o fundamento alguno para negarla, se accederá a dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del CGP.

La parte actora solicita como medidas cautelares las siguientes:

- La inscripción de demanda sobre el vehículo con placa XVH-393, marca CHEVROLET, Línea superior Brigadier, modelo 1993, color blanco, servicio público, clase Tractocamion, tipo carrocería SRS, combustible Diesel, motor N° 30339006, N° chasis CHD23905, matriculado ante la dirección de tránsito y transporte de Florida Blanca, de propiedad de la señora Claudia María Tapias Londoño, Persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.738.198.

Así las cosas, el despacho accederá al decreto de las medidas referidas atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., y ordenará que por Secretaría se envíe el oficio con destino a las entidades mencionadas.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.766.719 expedida en Montería Córdoba y tarjeta profesional N° 245.395 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Elvis Lucia Rodríguez Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 1.192.995.880, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Cristian Camilo Hernández Rodríguez, menor de edad, identificado con Tarjeta de identidad N° 1.073.991.880 y Mayerlis Luz Hernández Rodríguez, menor de edad, identificada con Tarjeta de identidad N° 1.073.990.267, y Oscar David Hernández Rodríguez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.073.990.268 contra Lino Meneses Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.569.090 y Claudia María Tapias Londoño, persona mayor, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.738.198.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demanda, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Conceder a los demandantes el amparo de pobreza solicitado de conformidad a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO. Decretar las siguientes medidas cautelares:

- La inscripción de demanda sobre el vehículo con placa XVH-393, marca CHEVROLET, Línea superior Brigadier, modelo 1993, color blanco, servicio público, clase Tractocamion, tipo carrocería SRS, combustible Diesel, motor N° 30339006, N° chasis CHD23905, matriculado ante la dirección de tránsito y transporte de Florida Blanca, de propiedad de la señora Claudia María Tapia Londoño, Persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.738.198.

QUINTO. Reconocer personería jurídica al doctor VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.766.719 expedida en Montería Córdoba y tarjeta profesional N° 245.395 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba404a7edf67351be2b23e4256dfad82b338f1fbb5fac55ed12d8110672ce7f**

Documento generado en 24/08/2023 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>